REPOSICION 6. 2022-297.

Wilder Loaiza Castañeda <loaizalc@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 9:11

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL.
ARMENIA.

REF: FORMULACIÓN DEL RECURSO DE **REPOSICIÓN** CONTRA DECISIÓN.
ASUNTO: PROCESO DE EJECUCIÓN SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: REINEL SEPÚLVEDA BETANCUR.
DEMANDADA: PAULA ALEJANDRA RAMIREZ BEDOYA.
RADICACION: 2022-00297-00.

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, mayor e identificado con la CC. No. 7.529.704, de Armenia, abogado con TP. No. 242.327, actuando como apoderado judicial de la demandada en el asunto que he citado en la referencia, debidamente acreditado en el infolio en tal carácter y estando en tiempo hábil, formulo el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN** en contra de la decisión del proveído de fecha 15/12/2022, por el cual se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en cita y se hacen otros ordenamientos, en tanto, según el despacho, el traslado a dicha demandada discurre en silencio de ésta.

Básicamente y muy simple y puntual será este disenso. El penúltimo día (9°) del traslado a la demandada, adjunto al poder especial por ésta otorgado bajo el influjo legal, se allega a través del Centro de Servicios de la ciudad, un escrito contentivo de la opugnación al mandamiento de pago mediante la modalidad de "**excepciones de mérito**".

Siendo el traslado de ley el que se le confiere al sujeto pasivo de esta clase de controversias de diez (10) días, no había vencido éste para cuando se excepciona y en tal virtud no tuvo a bien el Despacho auscultar e indagar en el Centro de Servicios de la ciudad, si se había recepcionado alguna documentación y/o escrito para el cometido que se persigue, que es la oposición a la acción mediante medios exceptivos, como en efecto se hizo y en tiempo.

En tal virtud, no es cierto que la demandada hubiere guardado silencio en frente de las pretensiones de la demanda, como se acredita con sendos pantallazos de que oportunamente la demandada a través del suscrito apoderado si hizo oposición frontal a la acción ejecutiva.

De ahí el porqué, conducencia lógica de este respetuoso recurso, es que se **REPONGA** para **REVOCAR** el proveído fechado a 15/12/2022 y en su lugar dar vía libre al trámite de las excepciones de mérito formuladas, con miras a desquiciar la ejecución alineada en su contra, previo ciclo probatorio.

Prueba y anexos: Dos pantallazos que dan cuenta del envío y la recepción como mensaje de datos por parte del Centro de Servicios Judiciales, de los dos documentos PDD; uno el poder especial y el otro el escrito de excepciones, todo del día 9/12/2022, a las 3:20 de la tarde.

Cordialmente,

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.
CC. No. 7.529.704, de Armenia.
TP. No. 242.327, del CSJ.

(Sin asunto)

Wilder Loaiza Castañeda <loaizalc@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 3:20 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

ESCRITO EXCEPCIONES.pdf; PODER PVCTPC.pdf;

(Sin asunto)

Wilder Loaiza Castañeda <loaizalc@hotmail.com>

Vie 9/12/2022 3:20 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>